

den ministerial. El nombramiento de los individuos que integran esta plantilla será de la libre elección del Ministro de Obras Públicas.

*Artículo duodécimo.*—Queda autorizado el Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias del presente Decreto, así como para ajustar a él el Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Obras Públicas y de las Inspecciones Regionales aprobado, con carácter provisional, por Decreto de 26 de junio de 1936.

*Artículo decimotercero.* — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de agosto de 1939 separando del servicio a los funcionarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Por aparecer comprendidos en los arts. 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le está conferida en el segundo de los citados preceptos, acuerda la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros a que pertenecen, del Jefe de Negociado de primera clase D. Emiliano de la Peña Avila y del Oficial de Administración civil de cuarta clase don Jerónimo Martínez Doggio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de agosto de 1939 cambiando el escudo de Castellón de la Plana.

El Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, cumpliendo acuerdo de la Corporación, solicita se autorice por este Ministerio, la modificación del Escudo actual de la ciudad en armonía con el espíritu de la España nueva, toda vez que en él aparecen elementos no ajustados a lo que exige la verdad histórica y que con ellos se pretende exaltar hechos e ideas que concurren a integrar la trama de la decadencia.

Se pide el restablecimiento del uso del primitivo blasón, como timbre heráldico de la ciudad, y que lo constituye un losange de oro con cuatro palos de gules y sobre el todo un castillo de plata donjonado de tres torrecillas, y aclarado de gules, derogando el que fué otorgado a la ciudad el 15 de febrero de 1843, que era: Cortado: primero, sobre azul, un castillo de plata, aclarado de gules, y delante de su puerta, un lebril blanco manchado de sable, mirando a un lobo que huye; segundo: en oro, cuatro palos de gules. Al timbre, corona ducal. Cimera: un águila esplayada que sostiene en su pico una corona triunfal, y una cinta de gules con el lema en oro: "Triunfo de los enemigos de la libertad, julio de 1837".

Funda su petición el Ayunta-

miento en la mayor antigüedad del primero, demostrada por los monumentos que se conservan en las fachadas de diferentes edificios y en el antiguo sello del Municipio, y además, por considerar que el blasón de 1843 representa las luchas civiles del pasado siglo, perpetuadas en uno de sus episodios con la propia inscripción del lema y la simbólica persecución del perro al lobo andante, poco adecuado en estos momentos, en que el glorioso Ejército Nacional fija, con sus constantes victorias en el suelo de la Patria, las glorias históricas conservadas por la tradición y llevadas con ansias liberadoras a la formación de la España, Una, Grande, Libre, como elementos indispensables para forjar su Imperio.

La forma de losange es la pura, típica y tradicional para los escudos de las ciudades de la triple Monarquía que el Rey don Jaime I formara para luego, siglos más tarde, D. Fernando el Católico las uniera a la Corona de España en la santa unidad de la Patria.

Los cuatro palos de gules en campo de oro, que era la "señal Real" de los monarcas aragoneses, es emblema general para todas las provincias del Reino levantino, como atributo general común a todas ellas; armas de dinastía que unían territorios ganados antes por Rodrigo de Vivar y definitivamente por Jaime I, como marca o señal de su magna soberanía.

Sobre dichas armas de Aragón, la figura distintiva de Castellón,

el blasón parlante del primitivo castillo Real de plata sumado de tres torrecillas y aclarado de gules.

Al timbre "coronel español.", o sea la corona que timbró el blasón de España desde el reinado de D. Juan II hasta el de Felipe IV, y especialmente en el de los Reyes Católicos, que es un aro enriquecido de piedras preciosas, realzado de ocho florones u hojas de cargo (de las que sólo se ven cinco) interpoladas de ocho perlas, una en cada hueco, fijadas en el mismo aro, no correspondiendo la corona ducal por ser sólo atribuible y debidamente usada por las familias legítimamente investidas de esta dignidad nobiliaria y grandes de España.

La Real Academia de la Historia y el Departamento de Plástica informan favorablemente la

solicitud de modificar el Escudo.

Este Ministerio, vistos los citados informes y las razones que se alegan, ha acordado acceder al restablecimiento del uso del blasón primitivo, como propio de la ciudad y Ayuntamiento de Castellón de la Plana, que es el ya descrito y se expresa en esta forma:

En losange, cuatro palos de gules, y sobre el todo, un castillo real de plata, donjonado de tres torrecillas y aclarado de gules. Al timbre, coronel español, tal como lo citan y describen los nobiliarios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 19 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Sr. Gobernador Civil de Castellón de la Plana.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDENES de 23 de julio y 2 de agosto de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción a los Porteros 1.º, 2.º y 4.º que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, a don Manuel Sánchez Berduch, Portero primero, este Ministerio ha acordado la admisión al servicio de dicho funcionario, sin imposición de sanción.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, a don Hilario Muñoz del Pozo, Portero segundo, este Ministerio ha acordado la admisión al servi-

cio de dicho funcionario, sin imposición de sanción.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 2 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, a don Cándido López Pellejero, Portero cuarto, este Ministerio ha acordado la admisión al servicio de dicho funcionario, sin imposición de sanción.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 2 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 31 de julio de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los Aspirantes al Cuerpo de Médicos forenses que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del artículo cuarto de la Ley de 10 de febrero último referentes a don Angel Salas Gonzalo Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos forenses, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 31 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del artículo cuarto de la Ley de 10 de febrero último referente a don José Casas Ruiz, Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos forenses, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 31 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.